a Vuestra Magestad que los quesos q. hasta aora
ay Toca Resulta y Contra de dho Ynguna q. Ques
ta en los autos en Razon de lo formado q.
Contiene este Ynstrumento se arbitra, Ygual hazerlo Con
tan a dho. S.r Fiscal y que Corra lo q. falto Corre
spondiente sin perjuicio de lo Dro. y facultad
de esta Villa y R.l Juzgado Conque se halla pre
venido. Como sus Merd. protestan, no desistir
de dhas facultades, ni que Sixuanera diligencie ni
otras que Sean en Seguridad, o Cobro de sus Cre
dito alguno, el presente Escrivano de testimo. Verdad
Roque Resulta de dho auto, y Con Carta o Con
sulta se dirija S.r el proximo Correo a dho S.r
fiscal dando nota de averlo así executado. In
serto tambien a Continuacion de dho testimo. o
tro de la misma Sircunstancia. de dho R.l Juzgado
Asimismo declaracion q. ha R.l Ejecutoria Expe
dida a Instancia de la parte de el citado. Rodrigo
dalez Con fha de treinta de Mayo de setez treinta
y ocho en q. se manda q. el Regimiento de
el Servicio Ordinario y extraordinario se lleve
entre los Pecheros del citado Gral. Porquanto
R.l Ejecutoria Consta y Litiga y de su Cumpli
miento se hallaba en el Oficio de Escribania de
Medina que al presente Exerce Juan Lopez
Piñero el mismo de cuio pedido y Requerimiento
Cuia Escribania hoca y pertenece Stante
de dicha Ejecutoria de que se Corre en su archivo dandole el Testimo.
o Nro. Conbeniente a dho Escribano Piñero y
sea Con numeracion y fojas de q. se Compon